



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de Febrero del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por REYNOSO EDEN Luis Alberto Alejandro FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.02.2024 16:59:15 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000210-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud de fecha 16 de febrero de 2024, remitida por el Administrador del Nuevo Código Procesal Penal **GUTENBERG JHACO MINO ALIAGA CHAVEZ**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - Por documento que antecede el remitente, presenta Descanso Médico de la Clínica aviva, de fecha 13 de febrero del 2024, suscrito por el Médico Emergenciólogo, Dr. Enrique B. Escalón Tuestas, con CMP: 53814 y RNE: 36659, quién prescribe descanso médico por los días 14 y 15 de febrero de 2024

**Segundo.** Al respecto, el artículo 48° del D. Leg. N° 728 (aprobado mediante D.S. 003 - 97-TR) establece lo siguiente: "**Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...), b) La enfermedad y el accidente comprobados;** (...); y en concordancia con el art. 22° de la Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ, que señala: "(...) Las licencias con goce de haber son: a) *Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud*"; asimismo, el art. 20° del citado reglamento señala: "(...) *Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos*" (énfasis nuestro).

**Tercero.** - Para el caso, debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015 GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo – logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

**Cuarto.** - Bajo ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del remitente y, en el presente caso, prescribe descanso médico por los días 14 y 15 de febrero de 2024 (02 días); en ese sentido, corresponde conceder licencia por los días señalados, ello en virtud del descanso médico otorgado

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: CONCEDER**, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad al señor **GUTENBERG JHACO MINO ALIAGA CHAVEZ**, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJ de Lima Norte por los días 14 y 15 de febrero de 2024 (02 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Segundo: ENCARGAR**, al servidor **ALEXIS EUGENIO ANICAMA VARGAS**, en adición a sus funciones, la Administración del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJ de Lima Norte, por los días 14 y 15 de febrero del 2024.

**Artículo Tercero: PONER** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Oficina de Bienestar Social, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, así como de los interesados/as, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDEN**  
Presidente de la CSJ de Lima Norte (e)  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LRE/rfh

